

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-388

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 16 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151, último inciso dispone que (...) *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina los reconocimientos especiales, disponiendo lo siguiente:

“Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. (...)”

Que, el artículo 25, literales r) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 18-09-451, adoptada en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se resuelve crear el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones; con código REG-ACA-VRA-037; reformado mediante resoluciones Nro. 20-11-481 del 05 de noviembre del 2020; Nro. 23-10-456 del 05 de octubre de 2023; Nro. 24-09-393 del 26 de septiembre de 2024, y Nro. 24-10-427 del 10 de octubre de 2024;

Que, el literal c) del artículo 4 del precitado Reglamento, establece el reconocimiento para el mejor profesor/a en el ámbito de investigación: *“El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle: (...) c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación; (...)”*;

Que, el artículo 6 de la misma normativa, así mismo establece los parámetros para el otorgamiento de reconocimientos para el personal académico en el ámbito de investigación:

“Artículo 6.- Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:

Se considerarán:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;



- Las citas realizadas durante los últimos seis (6) años calendario incluyendo al año de evaluación. Las citas a contabilizar serán las obtenidas en ese periodo por las publicaciones indexadas en Scopus durante el periodo indicado en el punto anterior.”;

Que, el artículo 7 del mismo Reglamento, determina los requisitos para el otorgamiento de diplomas de acuerdo a lo que sigue:

“Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;
- No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de este artículo;
- Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.”;

Que, el artículo 10 de la norma ibidem, dispone los siguientes requerimientos:

“Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con diploma de mérito académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el periodo de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el periodo de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

I := Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

S : = Número total de subáreas QS

p_i^j : = Publicaciones del profesor “i” en la subárea “j”

c_i^j : = Citaciones del profesor “i” en la subárea “j”

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{S * T_c^{j,E}}; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{S * T_c^{j,E}}$$

T_p^E : = Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones



T_c^E : = Total de citaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

$T_p^{j,E}$: = Total publicaciones por subárea "j" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E}$: = Total de citaciones por subárea "j" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

Para las publicaciones que no se encuentren asignadas a alguna subárea QS, pero sí a un área QS, se calcularán los valores w_p^k y w_c^k , correspondientes a los pesos de las áreas QS, y reemplazan a w_p^j y w_c^j respectivamente en la fórmula anterior. Estos valores estarán dados por las siguientes fórmulas:

$$w_p^k = \frac{T_p^{k,E}}{A \cdot T_p^{k,E}}; \quad w_c^k = \frac{T_c^{k,E}}{A \cdot T_c^{k,E}}$$

A: = Número total de áreas QS

$T_p^{k,E}$: = Total publicaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{k,E}$: = Total de citaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

En caso de que un profesor tenga publicaciones que no se encuentren asignadas a algún área QS, estas publicaciones serán asignadas al área QS en la cual el profesor tenga la mayor cantidad de publicaciones y contabilizadas para los componentes p_j^i y c_j^i de las fórmulas de *Productividad_i* y *Calidad_i*. Si un profesor tiene la mayor cantidad de publicaciones en dos o más áreas, se asignará esa publicación a todas esas áreas.

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citaciones, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 16 de octubre de 2025, se conoce el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0849-2025 y su anexo, de fecha 23 de septiembre de 2025, dirigido a Adriana Santos Ordoñez, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) subrogante, suscrito por Angel Ramirez Mosquera, Ph.D., en calidad de secretario de la Comisión de Investigación, mediante el cual remite la resolución Nro. CINV-2025-09-16-11 adoptada por dicha Comisión, la cual se transcribe a continuación:

“CINV-2025-09-16-11

Recomendar y por su intermedio al Consejo Politécnico, que de encontrarlo pertinente, el Diploma de Mérito Académico de la Investigación al Mejor Investigador sea otorgado a **Wilmer Carvache Franco, Ph.D., Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas.**”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal r) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR el *Diploma de Mérito Académico* al **MEJOR PROFESOR EN EL ÁMBITO DE INVESTIGACIÓN**, año 2025, a **WILMER RICARDO CARVACHE FRANCO, Ph.D.**, profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas - FCSH, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL y Otras Distinciones; con base en el memorando Nro. DEC-INV-MEM-0849-2025 y su anexo, de fecha 23 de septiembre de 2025, dirigido a Adriana Santos Ordoñez, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) subrogante, suscrito por Angel Ramirez Mosquera, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a Wilmer Ricardo Carvache Franco, Ph.D., profesor de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas-FCSH, con el contenido de la presente resolución.



CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC